



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

ACUERDO DE CONCEJO
N°026-2026-CM-MDS



Sama, 20 de abril de 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama de fecha 16 de enero de 2026, que preside el Sr. Alcalde Richard Santos Calizaya Pimentel, y los siguientes regidores: Sr. José Alfredo Lupaca García, Sr. Nicanor Ronal Sánchez Villegas Sr. Javier Larico Luque, Sr. Wilbert Jesús Retamozo Gonzales y la Sra. Rosa Mercedes Montoya Rivera, para tratar sobre **APROBAR LA SOLICITUD AL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, DE AFECTACIÓN DE USO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA, A PLAZO INDETERMINADO, DEL BIEN INMUEBLE del predio recaído en el P.E. N° 05100614 inscrito en el registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, de titularidad del Gobierno Regional de Tacna, con un área de 0.0400 ha, del distrito de sama, provincia y departamento de Tacna, para destinarlo al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA PARA USO POBLACIONAL EN EL DISTRITO DE SAMA DE LA PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA", y;**

CONSIDERANDO:

En mérito al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el primer párrafo de los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben: "que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, "Los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, según establece el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la disposición de bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal; asimismo, el artículo 60 de la mencionada norma, sobre la transferencia de tierras públicas, dispone que el gobierno nacional, a petición de las municipalidades, puede transferir tierras eriazas, abandonadas y ribereñas que se encuentren en el territorio de su jurisdicción y que requiera para sus planes de desarrollo, en concordancia con el artículo 61, el cual establece que la petición al Estado se aprueba por el concejo municipal, para sí o para la municipalidad del centro poblado que lo requiera, con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puede generarse;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 151° del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151;

Que, por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Artículo 152.- Plazo de la afectación en uso 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

ACUERDO DE CONCEJO N°026-2026-CM-MDS



Artículo 153.- Procedimiento y requisitos de la afectación en uso 153.1 El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN. 153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento. 153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación: 1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento. 2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento. 153.5 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la afectación estableciendo la obligación de que la afectataria cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento. 153.6 Cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la resolución que aprueba la afectación en uso establece como obligación que en un máximo de dos (02) años, la afectataria presente el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento. De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste. 153.7 La ejecución del proyecto puede ser realizada y/o financiada por un tercero.

Artículo 154.- Atribuciones de la entidad afectataria Son atribuciones de la entidad afectataria: 1. Ejecutar todos los actos que conlleven al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio. 2. Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado sobre el predio. 3. Regularizar la edificación existente en el predio, de ser el caso, así como efectuar los demás actos de saneamiento físico legal que requiera el predio. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos antes descritos, así como para los actos propios de la administración del predio. 5. Excepcional y temporalmente, constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.

Artículo 155.- Extinción de la afectación en uso 155.1 La afectación en uso se extingue por: 1. Incumplimiento de su finalidad. 2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto. 3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso. 4. Renuncia a la afectación. 5. Extinción de la entidad afectataria. 6. Consolidación del dominio. 7. Cese de la finalidad. 8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 9. Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 10. Otras que se determinen por norma expresa. 155.2 En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1, en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios.

Artículo 156.- Efectos de la extinción 156.1 Extinguida la afectación en uso, la entidad propietaria del predio o el Estado, a través de la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, reasume su administración, con excepción de la causal de consolidación del dominio. 156.2 La extinción de la afectación en uso no otorga derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que hubiera realizado la entidad o un tercero en el predio.

Artículo 157.- Cambio de la finalidad 157.1 La entidad beneficiaria de la afectación en uso de un predio estatal puede solicitar ante la entidad competente el cambio de la finalidad, por única vez, antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento. 157.2 La solicitud debe sustentar la necesidad del cambio de la finalidad en un informe técnico





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA


ACUERDO DE CONCEJO N°026-2026-CM-MDS




legal y acompañar los documentos que acrediten su pedido, de acuerdo a los requisitos indicados en el artículo 153 del Reglamento, según corresponda.

Artículo 158.- Coafectación en uso Existe coafectación en uso cuando se otorga el uso de un mismo predio a dos o más entidades para que lo destinen a un uso o servicio público; en estos casos, la forma de uso del predio, los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios son fijados según acuerdo de los afectatarios. Artículo 159.- Afectación en uso en vía de regularización 159.1 Los predios estatales que no tienen un destino público predeterminado, pero que estén siendo destinados al uso público o que sirven para la prestación de un servicio público, pueden ser afectados en uso, en vía de regularización, por plazo indeterminado por la entidad titular del bien o por la SBN o por el Gobierno Regional la entidad que lo viene destinando al uso público o a la prestación del servicio público.

159.2 Para tal efecto, la entidad presenta su solicitud, de acuerdo a los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, contemplados en el artículo 100 del Reglamento.



Que, con el Oficio N°738-2026-GGR-OGEPRE/GOB.REG. TACNA, de fecha 08 de abril del 2026, la Oficina de Gestión de Predios Estatales, pone de conocimiento la R.G.G.R.N 092-2026-GGR/GOB.REG.TACNA que informa sobre el levantamiento de observaciones respecto a pedido de transferencia interestatal de predio con P.E. N° 05100614 para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA PARA USO POBLACIONAL EN EL DISTRITO DE SAMA DE LA PROVINCIA DE TACNA , DEPARTAMENTO DE TACNA", que en su acto resolutivo dice: "(...) se declara la inadmisibilidad y la conclusión del proceso de la solicitud de transferencia interestatal y libre disponibilidad promovida por la Municipalidad Distrital de Sama (...)"



Que, con el informe N° 148-2026-RLCS-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 14 de abril del 2026, la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro informa el Inicio del procedimiento denominado AFECTACIÓN DE USO a favor de la Municipalidad Distrital de Sama del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05100614 de Titularidad del GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, para ejecutar el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA PARA USO POBLACIONAL EN EL DISTRITO DE SAMA DE LA PROVINCIA DE TACNA , DEPARTAMENTO DE TACNA";

Que, con el informe N° 456-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 14 de abril del 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, deriva el informe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro informa el Inicio del procedimiento denominado AFECTACIÓN DE USO;

Que, con el Proveído de fecha 20 de abril del 2026, el Gerente Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal;

Que, con el informe N° 147-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 20 de abril del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de MANERA FAVORABLE elevar el presente a SESIÓN DE CONCEJO para deliberar lo siguiente: Aprobar LA SOLICITUD AL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, LA AFECTACIÓN DE USO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA , A PLAZO INDETERMINADO , DEL BIEN INMUEBLE del predio recaído en el P.E. N° 05100614 inscrito en el registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna , de titularidad del Gobierno Regional de Tacna, con un área de 0.0400 ha, del distrito de sama , provincia y departamento de Tacna, para destinarlo al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA PARA USO POBLACIONAL EN EL DISTRITO DE SAMA DE LA PROVINCIA DE TACNA , DEPARTAMENTO DE TACNA" conforme los fundamentos expuestos en el presente informe. Por tanto se sugiere dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 007-2026-CM/MDS, de fecha 05 de febrero del 2026;

Que, con el proveído de fecha 20 de abril del 2026, de la Gerencia Municipal lo deriva a la Oficina de Secretaría General para elevarlo a Sesión de Concejo;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de sesiones de concejo municipal, se aprobó lo siguiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ACUERDO DE CONCEJO
N°026-2026-CM-MDS

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA SOLICITUD AL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, DE AFECTACIÓN DE USO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA , A PLAZO INDETERMINADO , DEL BIEN INMUEBLE del predio recaído en el P.E. N° 05100614 inscrito en el registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna , de titularidad del Gobierno Regional de Tacna, con un área de 0.0400 ha, del distrito de sama , provincia y departamento de Tacna, para destinario al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA PARA USO POBLACIONAL EN EL DISTRITO DE SAMA DE LA PROVINCIA DE TACNA , DEPARTAMENTO DE TACNA".

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama para que suscriba la solicitud aprobada en el artículo primero del presente acuerdo y demás documentos necesarios,

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la Gerencia Municipal la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a través de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO EL Acuerdo de Concejo N° 007-2026-CM/MDS, de fecha 05 de febrero del 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.-DISPONER a la Secretaría de Alcaldía la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas y áreas correspondientes con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines, y a través del área de informática su difusión en la página web y medios digitales de la institución edil.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
GDUyO
UPUyC
OSG
Imagen Institucional